

 <p>Estado de Connecticut Departamento de Corrección</p> <p>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</p>	Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 1 de 16
	Reemplaza Visitas del Confinado, del 10/01/2018		
Aprobada Por  Comisionado Ángel Quiros	Título Visitas del Confinado		

1. **Política.** El Departamento de Corrección hará esfuerzos razonables para alentar y facilitar las visitas familiares y sociales. Los programas de visitas no tradicionales pueden considerarse cuando esa práctica es coherente con la protección y la seguridad de la institución correccional o unidad específica. El Departamento de Corrección reconoce el papel positivo que las visitas pueden jugar en el proceso de rehabilitación y reingreso, reunificación familiar y la posible reducción de las tasas de reincidencia.
2. **Autoridad y Referencia.**
 - a. Estatutos Generales de Connecticut, Secciones 1-1m, 18-81, 18-81v, 46b-20, 46b-28a, 46b-28b, 46b-38rr, 46b-38ss y 53a-174 hasta 53a-174b, Orden Ejecutiva No. 7111, 7NNN, Acto Público 19-20, 19-23, West v. Manson
 - b. Directivas Administrativas 1.10, Investigaciones; 2.17, Conducta del Empleado; 3.7, 4.1, Registros del Confinado; Dinero del Confinado; 6.6, Reporte de Incidentes; 6.7, Revisiones Realizadas en una Institución Correccional; 6.10, Propiedad del Confinado; 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad; 9.4, Condición Restrictiva; 9.5, Código de Disciplina Penal; 10.4, Servicios Recreativos y de Voluntarios; y 10.7 Comunicaciones del Confinado.
3. **Definiciones.** Para los propósitos aquí indicados, se aplican las siguientes definiciones:
 - a. **Adulto.** Una persona de 18 años de edad o más.
 - b. **Representante Legal.** Un empleado de una empresa u organización legal o contratado por la misma, lo que incluye: investigador, trabajador social, paralegal, pasante legal certificado, o experto contratado.
 - c. **Lactancia materna.** El método de alimentar al bebé con leche directamente del pecho de la madre.
 - d. **Niño.** Una persona menor de 18 años de edad.
 - e. **Visita de Niño.** Una visita cuando el niño es:
 - i. acompañado por un miembro de la familia inmediata que esté en la lista de visitantes aprobados del confinado;
 - ii. acompañado por un miembro de la familia ampliada del confinado que esté en la lista de visitantes aprobados del confinado y que haya obtenido un permiso escrito para visitar al confinado del padre, madre o tutor legal del niño en CN 100601, Solicitud de Visita; o
 - iii. acompañado por un adulto autorizado (es decir, un adulto miembro de la familia inmediata que esté en la lista de visitantes aprobados, un tutor legal, un adulto debidamente autorizado por el Departamento de Niños y Familias, o un adulto aprobado por el Administrador de la Unidad).
 - f. **Visita de Contacto.** Un encuentro entre un confinado y una persona autorizada sin una separación de una pantalla completa o una partición completa de vidrio sólido.
 - g. **Visita de Cortesía.** Una visita concedida a un miembro de la familia inmediata antes de que se haya procesado y aprobado la solicitud de visita.
 - h. **Familia Ampliada.** La concubina, tía, tío, sobrina, sobrino, suegra, suegro, cuñado, cuñada, hermanastro y hermanastra del confinado.
 - i. **Miembro de la Familia Inmediata.** Cónyuge legal, padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana, abuelo, abuela, nieto o nieta del confinado, incluidas las relaciones de parentesco adoptivas y por segundas nupcias.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 2 de 16
Título Visitas del Confinado		

- j. Dispositivo Médico Interno. Para propósitos de la presente Directiva, el término "dispositivo médico interno" incluirá un marcapasos o un desfibrilador.
- k. Matrimonio. La unión legal de dos personas.
- l. Evaluación Médica. Toma de temperatura mediante un termómetro sin contacto y preguntas de detección utilizadas para determinar si un visitante informa o demuestra síntomas compatibles con el coronavirus del SARS o la influenza.
- m. Visita sin Contacto Físico. Un encuentro entre un confinado y una persona autorizada que están separados por una pantalla, mampara de vidrio sólido u otra partición que separa físicamente el visitante del confinado.
- n. Identificación con Fotografía. Una identificación válida con la fotografía del individuo, incluida pero no limitada a:
 - i. licencia de conducir;
 - ii. tarjeta de identificación distinta a la licencia de conducir;
 - iii. tarjeta de identificación del estado;
 - iv. tarjeta de identificación militar;
 - v. pasaporte;
 - 1. La única forma aceptable de identificación del extranjero es un pasaporte expedido en el país de origen del visitante.
 - vi. un Formulario I-551; y
 - vii. Tarjeta de Residente Permanente (tarjeta verde).
- o. Visita privilegiada. Una reunión especial entre un confinado y un juez, el Gobernador, Legislador, Procurador General de Justicia, Oficial Probatorio, miembro de la Junta de Revisión de Sentencias, miembro de la Comisión de Derechos Humanos y Oportunidades del Estado, Comisionado de Reclamaciones del Estado, miembro o empleado de la Junta de Indultos y Libertad Condicional, funcionario gubernamental elegido, o el abogado o representante legal del confinado para un propósito autorizado distinto a una visita social.
- p. Visita Profesional. Una reunión especial entre un confinado y un individuo acreditado de la comunidad (por ejemplo, agentes del orden público, trabajadores sociales, miembros del clero, etc.) para un propósito autorizado distinto a una visita social. Los visitantes profesionales pueden estar sujetos a las revisiones de seguridad.
- q. Creencia Razonable. El juicio basado en información u observación que se juzga creíble.
- r. Grabación y Escucha. La grabación del número de identificación personal (PIN), conversaciones telefónicas de visitas sin contacto físico, visitas por video y escuchar simultánea o posteriormente las grabaciones de conversaciones telefónicas de visitas sin contacto físico.
- s. Visita Social Ordinaria. Una reunión, realizada durante el horario de visita normal, entre un confinado y una de las personas en la lista de visitantes del confinado.
- t. Revisión de seguridad. Comprobaciones de seguridad autorizadas (es decir, comprobaciones de antecedentes) que los visitantes sociales tendrán que pasar con éxito para recibir autorización para visitar.
- u. Visita Especial. Una reunión especial aprobada por el Administrador de la Unidad o su designado que al confinado le permita excepciones en cuanto a: (1) su lista de visitantes; (2) el número de visitantes; (3) el horario de visitas; y/o (4) la duración de la visita.
- v. Víctima. Una persona que ha sufrido como consecuencia de un delito por el cual el confinado ha cumplido o está cumpliendo una condena, o está condenado, o la disposición está pendiente, lo que incluye, pero no se limita a:
 - i. una persona que ha sufrido daños físicos, emocionales o financieros, directamente o por amenazas, como consecuencia de un delito para el cual otra persona está o ha estado encarcelado;
 - ii. un miembro de la familia inmediata de una víctima fallecida; o,
 - iii. un representante legal de la víctima.
- w. Visita por Video. Una visita realizada utilizando una computadora portátil, tableta o dispositivo móvil con capacidad de video.

4. Acceso a la visitación.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 3 de 16
Título Visitas del Confinado		

- a. Todo confinado que está encarcelado bajo la autoridad del Departamento de Corrección de Connecticut puede tener el privilegio de visitación social siempre y cuando el confinado obedezca las normas, reglamentos y políticas del Departamento.
- b. Excepto en casos por mandato de la ley, se considerará que la visitación es un privilegio y ningún confinado tendrá el derecho incondicional a una visita social.

5. Visitas regulares.

a. Criterios y autorización.

- i. Un confinado que anticipa visitas regulares deberá hacer lo siguiente:
 1. Enviar un CN 9601, Formulario de Solicitud del Confinado, identificando a los posibles visitantes del confinado, al coordinador de visitas o el consejero asignado; y
 2. Solicitar la cantidad apropiada del formulario CN 100601, Solicitud de Visita del Confinado, para cada visitante.
 - ii. El coordinador de visitas, consejero o miembro del personal designado le enviará la cantidad apropiada de copias de CN 100601, Solicitud de Visita, y el Anexo A, Reglas para Visitas a Confinados, al confinado y conservará el original del CN 9601, Formulario de Solicitud del Confinado, para la verificación de solicitudes de visitas al recibirlas de regreso.
 - iii. El confinado podrá utilizar el Servicio Postal de los Estados Unidos para enviar copias del formulario CN 100601, Solicitud de Visita, a sus visitantes potenciales.
 - iv. Los visitantes potenciales que el confinado haya identificado en el original del CN 9601, Formulario de Solicitud del Confinado, podrán completar y firmar la solicitud y entregar personalmente o por correo el original de la solicitud de visita a cualquier instalación del Departamento de Corrección para su procesamiento.
 - v. El procesamiento de solicitudes de visita deberá ocurrir sólo en los siguientes casos:
 1. Cuando el coordinador de visitas o consejero recibe todas las solicitudes de visita identificados los originales de los CN 9601, Formulario de Solicitud del Confinado; o,
 2. Cuando el confinado proporciona una solicitud por escrito en un CN 9601, Formulario de Solicitud del Confinado, para procesar las solicitudes de visita que hayan entrado en la institución hasta ese momento.
 - a. Una vez que se hayan procesado las solicitudes de visita, los plazos para modificaciones deberán estar en conformidad con la subsección C de esta sección.
 - vi. Los visitantes potenciales menores a los 18 años necesitan la firma de su padre, madre o tutor en el CN 100601, Solicitud de Visita. El padre, madre o tutor también deberá completar y presentar su propio formulario CN 100601, Solicitud de Visita.
- b. Revisión. El Administrador de la Unidad requerirá verificación de los datos en la solicitud de visita o cualquier otra información que se considere importante. Se realizará una búsqueda de antecedentes penales y órdenes judiciales para verificar la información de antecedentes penales. Una entrevista personal con el solicitante de visita puede requerirse.
- c. Modificaciones.
- i. El confinado puede solicitar que se agregue alguien a su lista de visitantes aprobados al utilizar el procedimiento indicado en esta sección.
 - ii. El confinado puede desactivar a alguien en la lista de visitantes aprobados al presentar una solicitud por escrito.
 - iii. Las modificaciones a la lista normalmente no deberán ocurrir con más frecuencia que cada 120 días naturales.
- d. Actuales y ex delincuentes.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 4 de 16
Título Visitas del Confinado		

- i. Un actual o ex delincuente que haya sido condenado por un delito, será excluido de la colocación de rutina en la lista de visitantes del confinado. Sin embargo, un actual o ex delincuente puede solicitar permiso para visitar, por escrito, a través del Administrador de Unidad. El Administrador de Unidad o su designado revisará la solicitud a la luz de:
 - 1. la gravedad y la naturaleza del delito y condena de del visitante propuesto;
 - 2. la probabilidad de que el visitante propuesto siga teniendo ideas y conductas delictivas; y
 - 3. el tiempo que ha transcurrido desde la liberación del visitante propuesto de la supervisión y/o control por cualquier parte del sistema de justicia penal; y
 - 4. la relación, en su caso, con el actual o ex delincuente.
 - ii. El Administrador de la Unidad o su designado deberá documentar toda aprobación de visitante para un actual o ex delincuente en el sistema electrónico de visitas del Departamento y en el archivo matriz del confinado.
- e. Limitaciones.
- i. Se prohibirá la inclusión de un empleado del Departamento en la lista de visitas del confinado a menos que el empleado sea un miembro de la familia inmediata o ampliada Y sólo cuando sea autorizado por escrito por el Administrador de la Unidad del empleado y el Administrador de la Unidad de la instalación donde el miembro de la familia inmediata o ampliada está encarcelado en conformidad con la Directiva Administrativa 2.17, Conducta del Empleado.
 - ii. Ningún visitante, excepto un miembro de la familia inmediata o ampliada, podrá estar en más de una (1) lista de visitas de confinados en la misma institución (es decir, para visitar dos o más confinados en la misma instalación, el visitante debe ser un miembro de la familia inmediata o ampliada de cada confinado en cuya lista de visitas aparece).
 - 1. Este requisito puede obviarse a discreción del Administrador de la Unidad.
 - iii. No se permitirá una visita entre un confinado y la víctima del confinado, a menos que la autorice por escrito el Administrador de la Unidad o el Director de Libertad Condicional y Servicios Comunitarios o su designado.
 - 1. El Administrador de la Unidad o el Director de Libertad Condicional y Servicios Comunitarios o su designado deberá documentar toda aprobación de visitante para una actual o ex víctima en el sistema electrónico de información del Departamento y en el archivo matriz del confinado.
 - iv. Un niño deberá ser acompañado por un adulto autorizado miembro de la familia inmediata o ampliada que esté en la lista de visitantes aprobados, un tutor legal, un adulto debidamente autorizado por el Departamento de Niños y Familias, o un adulto aprobado por el Administrador de la Unidad. Los niños deben permanecer bajo la supervisión del visitante adulto en todo momento mientras estén en las instalaciones y durante la visita.
 - 1. Un visitante adulto que trae niño(s) a las instalaciones deberá supervisar continuamente y atender al niño o niños en todo momento mientras estén en las instalaciones y durante la visita. El Departamento no será responsable de la supervisión de los niños.
 - v. No se permitirá la inclusión rutinaria en la lista de visitas del confinado a cualquier visitante con un orden judicial activo o un caso penal pendiente.
 - vi. Ningún visitante, excepto los privilegiados y profesionales, podrá ingresar a una instalación correccional si reside en un estado que se encuentra actualmente bajo la advertencia de viaje de Connecticut según lo define la Orden Ejecutiva No. 7111.
- f. Acción.
- i. Una solicitud de visita de un visitante que no esté limitada por la Sección 5 (e) deberá aprobarse, a menos que exista una creencia razonable

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 5 de 16
Título Visitas del Confinado		

de que tal autorización podría poner en peligro la protección y seguridad, por razones que incluyen, pero no se limitan a:

1. cuestiones de contrabando,
 2. conductas disruptivas, o
 3. incumplimiento de las reglas de la instalación.
- ii. También se podrá eliminar a una persona de una lista de visitantes por las mismas o similares razones.
- iii. Al aprobar, denegar o quitar a una persona, se le informará de la acción (y el motivo en caso de denegar o quitarla) al confinado, por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles.
1. La notificación al visitante propuesto de su estado de visitación será la responsabilidad del confinado.
- g. Apelación. Un visitante propuesto podrá apelar la denegación de una solicitud de inclusión en una lista de visitantes al Administrador de la Unidad dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de denegación. El Administrador de la Unidad deberá contestar la apelación dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de recibirla, y su decisión será definitiva.
- h. Confinados transferidos.
- i. Una vez que se haya establecido la lista de visitantes, se considerará activa dondequiera que el confinado sea transferido a menos que ocurra lo siguiente:
 1. El confinado es transferido a una institución donde un visitante aprobado esté visitando a un confinado en el mismo lugar.
 - a. A menos que el visitante es aprobado por el Administrador de la Unidad o su designado para seguir visitando ambos confinados, se retirará al visitante de las visitas a ambos confinados hasta que el visitante notifique a la instalación a cuál confinado le gustaría seguir visitando.
 2. De conformidad con la Directiva Administrativa 9.4, Condición Restrictiva, si se pone en condición restrictiva al confinado, serán de aplicación los requisitos y disposiciones asociadas con su condición restrictiva específica.
 - ii. El confinado no necesita que los visitantes ya aprobados en una lista de visitantes activa presenten una nueva solicitud cuando el confinado sea transferido.
- i. Reingreso. Todos los confinados que vuelven a la custodia del Departamento deberán presentar una nueva lista de visitantes de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva. Quedará inactiva la lista de visitantes del confinado con su liberación.
- j. Número autorizado. Un confinado podrá incluir hasta el siguiente número de visitantes aprobados en la lista de visitantes:
- i. Nivel de seguridad general:
 1. Cinco (5)
 - a. Número de visitantes aprobados: siete (7)
 2. Tres (3) y Cuatro (4)
 - a. Número de visitantes aprobados: siete (7)
 3. Dos (2) y menos: diez (10)
 - ii. Un confinado asignado al grupo de riesgo a la seguridad, gestión de necesidades especiales, circunstancias especiales o al corredor de la muerte, puede tener hasta siete (7) visitantes aprobados en la lista de visitantes, independientemente de su nivel de seguridad general.
 - iii. Un visitante privilegiado o profesional no será incluido en el número autorizado para la lista de visitantes aprobados.
 - iv. Un hijo o hijos del confinado menores de 18 años no serán incluidos en el número autorizado para la lista de visitantes aprobados.

6. Visitas no rutinarias.
- a. Visita de cortesía.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 6 de 16
Título Visitas del Confinado		

- i. Al visitante de cortesía se le autorizará una única visita dentro de los primeros treinta (30) días naturales a partir de la fecha en la que el confinado ingresa a la custodia del Departamento de Corrección.
 1. En el caso de una Emergencia de Salud Pública, el confinado deberá recibir autorización médica para participar en una visita.
 - ii. Se podrá permitir una visita de cortesía a hasta dos (2) visitantes adultos de la familia inmediata del confinado antes de la aprobación de la solicitud de visita.
 - iii. Al terminar el período de tiempo para visitas de cortesía, el confinado deberá hacer que todos los visitantes sigan los procedimientos para visitas que se establecen en la presente Directiva.
- b. Visitas especiales. El Administrador de la Unidad puede proporcionar oportunidades para visitas especiales cuando las condiciones lo requieran o el visitante no está en la lista de visitantes aprobados. De preferencia, las visitas especiales aprobadas deberían ocurrir durante las horas de visita normales. Las solicitudes de visitas fuera de las horas de visita normales usualmente requieren un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación. Estas visitas podrán incluir:
- i. Una(s) persona(s) a la espera de aprobación bajo circunstancias inusuales o extraordinarias;
 - ii. Una(s) persona(s) que han viajado desde fuera del estado para una (1) sola visita;
 - iii. Una(s) persona(s) que pueden ayudar al confinado con planificación para su liberación o proporcionar consejos; o
 - iv. Un(os) miembro(s) de la familia que participan en la programación y/o un evento en la instalación.
- c. Disposiciones y normas para las visitas privilegiadas.
- i. Provisiones generales.
 1. Se acomodarán dentro de lo razonable las visitas privilegiadas. Cuando cualquier circunstancia cuestionable surge en relación con el alojamiento de un visitante privilegiado, el supervisor en turno, en consulta con el oficial de servicio, investigará personalmente la situación mediante el contacto cara a cara y recabará toda la información adicional necesaria, para tratar de acomodar la visita. Si una visita privilegiada no es aprobada, el supervisor en turno o una autoridad superior deberá completar el formulario CN 6601, Reporte de Incidente, de conformidad con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes, detallando todas las medidas adoptadas y el/los motivo(s) por los que la visita no fue acomodada o fue denegada. El incidente será reportado como un incidente de Clase 3. Los visitantes privilegiados deberán presentar un documento de identificación válido que contenga una fotografía y certificación de estado antes de autorizar su visita, como se describe en esta sección. Los visitantes privilegiados no tendrán la obligación a someterse a la revisión de seguridad estándar. Sin embargo, tendrán que pasar con éxito por el detector de metales.
 2. Un visitante privilegiado no podrá visitar al mismo confinado en una capacidad social. Asimismo, un visitador social no podrá tener una visita privilegiada con el confinado, a menos que primero quede eliminado de la lista de visitantes sociales.
 - ii. Identificación.
 1. Forma de identificación aceptable por sí sola. Se aceptará una identificación federal, estatal u otra identificación gubernamental con fotografía que establezca la identidad del individuo y la situación privilegiada.
 2. Formas de identificación aceptables en combinación. Se aceptará una licencia de conducir válida acompañada de una de las siguientes formas de identificación adicionales:
 - a. Una identificación con fotografía de una firma legal;

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 7 de 16
Título Visitas del Confinado		

- b. Tarjeta de identificación con fotografía del Colegio de Abogados de Connecticut;
 - c. Una identificación o credencial profesional certificada que identifique asociación con una entidad privilegiada (p. ej., la tarjeta del Colegio de Abogados de Connecticut o número juris, etc.);
 - d. Una lista actual de abogados/representantes legales presentados por una firma legal establecida podrá utilizarse como un documento para corroborar la identificación de la situación privilegiada; o
 - e. Una carta del abogado del confinado que identifique a la persona como el representante del abogado.
 - i. Requisitos para dispositivos de los visitantes privilegiados. Los visitantes privilegiados indicados en la sección 3(O) de la presente Directiva deben tener autorización por escrito del Administrador de la Unidad o su designado para poder introducir una computadora portátil/tableta para los propósitos del caso del confinado. Dicha autorización deberá ser por escrito y los arreglos deben hacerse antes de la visita.
- d. Visitas profesionales. Se acomodarán dentro de lo razonable las visitas profesionales. Una licencia de conducir válida y una credencial profesional serán necesarias para cualquier profesional que no esté en la lista de visitantes. Los visitantes profesionales deberán pasar con éxito por el detector de metales, de conformidad con la Sección 18-81v de los Estatutos Generales de Connecticut, para ingresar en la institución y realizar su visita, y pueden estar sujetos al proceso de revisión de seguridad. Puede que se proporcionen cuartos/áreas privados para visitas profesionales, si procede. Cuando cualquier circunstancia cuestionable surge en relación con el alojamiento de un visitante profesional, el supervisor en turno, en consulta con el oficial de servicio, investigará personalmente la situación mediante el contacto cara a cara y recabará toda la información adicional necesaria, para tratar de acomodar la visita. Si una visita profesional es denegada, el supervisor en turno o autoridad superior deberá completar un Reporte de Incidente, de conformidad con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes, indicando el/los motivo(s) de la denegación. El incidente será reportado como un incidente de Clase 3.
- i. Un visitante profesional que proporciona servicios al confinado no podrá visitar al mismo confinado en una capacidad social. Asimismo, un visitante social no podrá visitar al mismo confinado en una capacidad profesional.
- e. Visitas profesionales del clero.
- i. El único miembro del clero visitante y el confinado deben ser de la misma religión indicada en el formulario de afiliación religiosa del confinado. Sólo el miembro del clero autorizado puede estar en la sala de visitas. No se puede dar ni dejar nada al confinado.
 - ii. El confinado, no el miembro del clero, debe iniciar la solicitud para una visita profesional del clero con el Facilitador Religioso Institucional.
 - iii. Es la obligación del Facilitador Religioso Institucional de verificar las credenciales del miembro del clero propuesto.
 - iv. Los miembros del clero no podrán hacer "Visitas profesionales del clero" a familiares encarcelados relacionados por sangre o por matrimonio. Tanto el confinado y el miembro del clero propuesto deben declarar por escrito que no son parientes. Los miembros del clero emparentados con los confinados solo pueden figurar en la lista de visitas sociales del confinado.
 - v. Si el miembro del clero a quien el confinado ha solicitado para una visita profesional del clero no es el principal miembro del clero de la institución del grupo religioso, tales como una iglesia, sinagoga o mezquita, el principal miembro del clero debe enviar una carta que

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 8 de 16
Título Visitas del Confinado		

autorice/delegue al subordinado miembro del clero para representar al grupo religioso para el propósito de una visita profesional.

- vi. Es responsabilidad de la persona designada por el Administrador de la Unidad realizar una revisión de seguridad al visitante propuesto.
- vii. Es la responsabilidad del Facilitador Religioso Institucional programar la visita del miembro del clero aprobado.
- viii. Si un confinado es transferido a otra institución, el procedimiento que se describe en esta subsección deberá repetirse en la institución que lo reciba.
- ix. No se autorizará al Visitante Profesional del Clero como visitante social ordinario, tal y como se define en la presente Directiva.
 - 1. Asimismo, si el miembro del clero es un visitante social ordinario aprobado, entonces no se autorizará a esa persona como Visitante Profesional del Clero.
- f. Visitas a confinados en viviendas restrictivas. Se realizarán las visitas a un confinado en condición restrictiva de conformidad con las Directivas Administrativas 6.14, Grupo de Riesgo a la Seguridad y 9.4, Condición Restrictiva.

7. Visitas por Video.

a. Requisitos.

- i. Los visitantes deben tener acceso a un teléfono inteligente, computadora portátil o tableta que tenga capacidades de video y audio.
- ii. Los visitantes deben poder acceder a la aplicación aprobada por el Departamento que se está utilizando para facilitar las visitas por video.
- iii. Se requieren auriculares para los confinados que participan en una visita por video.

b. Frecuencia y duración de la visita.

- i. A los confinados que son elegibles para visitas sociales regulares se les permitirá un mínimo de una (1) visita por semana siempre que el espacio de la instalación y las necesidades operativas puedan acomodar la solicitud.
- ii. Las visitas por video tendrán un mínimo de treinta (30) minutos, pero no excederán una (1) hora, a menos que lo apruebe el administrador de la instalación.
- iii. Las visitas por video se programarán y realizarán de acuerdo con el programa de visitas de la instalación.

c. Visitantes.

- i. Los visitantes deben estar en la lista de visitantes aprobados del confinado.
 - 1. Las visitas de cortesía se procesarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta directiva.
- ii. Las visitas no se programan hasta que el visitante reciba un correo electrónico de confirmación con un hipervínculo a la visita por video.
- iii. Un máximo de tres (3) visitantes adultos podrán participar en una visita por video y deben incluirse en el Formulario de Solicitud de Visita.
 - 1. Los niños domiciliados en el hogar no contarán para el número de visitantes en la Visita por Video.
 - 2. Un menor solo puede participar si está acompañado por un padre/madre/tutor legal y no debe ser considerado una víctima o tener una orden de protección activa con el preso.
- iv. Los visitantes no autorizados que no hayan recibido una aprobación previa no podrán participar en una visita por video.

8. Disposiciones generales y procedimientos de visitación.

a. Provisiones generales.

- i. Cada instalación deberá desarrollar y establecer por escrito un horario razonable. Los factores que deberán tomarse en cuenta a la hora de

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 9 de 16
Título Visitas del Confinado		

desarrollar el horario específico de la institución por escrito incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:

1. El nivel de seguridad de la institución;
 2. Las limitaciones de espacio físico para la visita; y/o
 3. Los recursos de personal disponibles.
- ii. Las instituciones pueden tener diferentes horarios basados en factores tales como el espacio, el personal, los niveles de seguridad y otras consideraciones operacionales cotidianas.
- iii. Será la responsabilidad del visitante, incluidos los visitantes privilegiados y profesionales, revisar y verificar con la institución su horario específico y normas aplicables.
- b. Número de visitantes. El número permitido de visitantes al mismo tiempo puede limitarse basado en el espacio, el volumen de visitas o cualquier otro factor razonable. Los siguientes números de visitantes, incluyendo los niños, pueden permitirse:
- i. Visita de contacto - dos (2)
 - ii. Visita sin contacto - dos (2).
- c. Horario. Puede haber restricciones en las horas de visita y la duración de una visita específica como sean necesarias por consideraciones de seguridad, cantidades extraordinarias de visitantes y las necesidades y el orden de la institución. Se hará un esfuerzo razonable para acomodar las siguientes consideraciones de día y horario:
- i. Al menos una (1) visita nocturna semanal;
 - ii. Visitas de fin de semana; y
 - iii. Las visitas de por lo menos treinta (30) minutos pero que no excederán una (1) hora, a menos que lo autorice el administrador de la unidad.
- d. Frecuencia. Los confinados no podrán tener más de una visita del mismo visitante en el mismo día.
- i. Salvo lo expresamente indicado en la presente, al confinado normalmente se le permitirá un mínimo de dos (2) visitas regulares cada semana.
 - ii. No se limitarán las visitas privilegiadas o profesionales sin la aprobación del Administrador de la Unidad.
- e. Conducta en visitas.
- i. Orden.
 1. Las visitas se realizarán de una manera tranquila, ordenada y digna.
 2. El personal que supervisa el área de visitas puede terminar cualquier visita con la aprobación de un supervisor de custodia por no cumplir con las disposiciones de la presente Directiva o las reglas publicadas en la institución.
 3. Si surgen circunstancias apremiantes, el personal correccional podrá terminar inmediatamente cualquier visita si la situación pone en peligro la seguridad física del personal, del confinado o del público.
 - a. Si esto ocurre, el personal deberá utilizar los dispositivos de comunicación de la institución para proporcionar notificación institucional del incidente y obtener ayuda del personal.
 - b. Una vez que la situación esté bajo control, los empleados involucrados deberán documentar el incidente en conformidad con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes.
 4. Se puede cancelar una visita por video si se determina que hay visitantes no autorizados durante la visita, o si existe una preocupación de seguridad razonable que podría poner en peligro la seguridad de la instalación.
 - ii. Ropa.
 1. Cada visitante deberá vestirse de una manera apropiada con modestia razonable. La ropa que pueda representar un riesgo de seguridad puede resultar en denegar acceso a la persona realizando la cita, retirarla de la sala de visitas o terminar la visita, de conformidad con la Sección 8 (N) de esta Directiva.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 10 de 16
Título Visitas del Confinado		

2. No se permitirá que los visitantes, incluidos los visitantes profesionales y privilegiados, y los confinados lleven ningún reloj en la sala de visitas.
 3. Los visitantes, incluidos los visitantes profesionales y privilegiados, con la excepción de los niños menores de dos años, deben usar cubrebocas o una cubierta de tela que cubra la nariz y la boca de acuerdo con la Orden Ejecutiva 7NNN.
- iii. Pertenencias personales.
1. Visitas sociales. No se permitirá la introducción de pertenencias personales de un visitador social o confinado en la sala de visitas, salvo que sea autorizado por el Administrador de la Unidad o su designado.
 - a. La falta de cumplimiento con esta norma puede resultar en la terminación de la visita o la eliminación de la posibilidad de realizar visitas, de conformidad con la presente Directiva.
 2. Visita privilegiada.
 - a. Durante una visita privilegiada, el visitante privilegiado podrá traer materiales jurídicos preaprobados a la visita.
 - b. Todos y cada uno de los materiales traídos a la visita privilegiada, ya sea por el visitante o el confinado, estarán sujetos a la revisión e inspección solo en conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva antes de la visita privilegiada.
 - c. El visitante privilegiado podrá darle documentos legales al confinado, pero estos estarán sujetos a revisión e inspección solo por el personal correccional al terminar la visita.
 3. Uso de tableta/computadora portátil por los visitantes privilegiados.
 - a. Los visitantes privilegiados podrán llevar una tableta o computadora portátil para fines jurídicos oficiales sólo con autorización previa por parte del Administrador de la Unidad o su designado.
 - b. El visitante privilegiado deberá acatar todas las disposiciones establecidas en el CN 100604, Política y Acuerdo sobre el Uso de Tableta/Computadora Portátil por el Visitante Privilegiado.
 - c. El Visitante Privilegiado deberá firmar el formulario CN 100604, Política y Acuerdo sobre el Uso de Tableta/Computadora Portátil por el Visitante Privilegiado, previo a la autorización para ingresar a la institución con la tableta/computadora portátil.
 - d. La falta de cumplimiento con los reglamentos del CN 100604, Política y Acuerdo sobre el Uso de Tableta/Computadora Portátil por el Visitante Privilegiado, puede resultar en consecuencias que incluyen, pero no se limitan a:
 - i. Expulsión y la cancelación de la visita actual;
 - ii. Prohibición de ingresar a propiedades del Departamento de Corrección;
 - iii. Reporte de conducta a la Oficina del Consejero Disciplinario Principal; y/o
 - iv. Posibles cargos criminales levantados en contra del visitante privilegiado.
- f. Identificación. Los visitantes de 18 años o más deberán presentar una identificación apropiada con fotografía antes de ingresar a la visita.
- i. Los jóvenes de 18 años o más deberán presentar una identificación con fotografía antes de cada visita. Los adultos que supervisan a los niños menores de 18 años deberán presentar un acta de nacimiento y un documento adicional con el nombre del niño (por ejemplo, tarjeta de seguridad social, boleta de calificaciones, etc.) antes de cada visita.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 11 de 16
Título Visitas del Confinado		

1. Al llegar a una instalación correccional para visitar a un confinado un niño o niños menores de 18 años acompañados por un adulto que no sea su padre, madre o tutor legal, el adulto que está visitando y deberá tener y presentar al personal correccional una carta notarial del padre, madre o tutor legal del niño que otorgue su permiso para que el niño o niños participen en la visita.
- g. Contrabando. Ningún visitante deberá entregar al confinado ni recibir del confinado ningún artículo, incluida la correspondencia por escrito, excepto cuando se indique lo contrario en esta sección. Se colocará un letrero en la entrada de cada instalación que indique:
- i. *"Usted está entrando en un establecimiento correccional. Todos los visitantes y vehículos están sujetos a revisión por el personal del Departamento de Corrección. Es un crimen llevar, pasar o hacer que se lleve o se pase adentro de estas instalaciones cualquier artículo que quede prohibido por las Secciones 53a-174, 53a-174a y 53a-174b de los Estatutos Generales de Connecticut. Los infractores serán procesados. Se encontrará una lista de los artículos prohibidos al ingresar"*.
- h. Revisiones.
- i. Se podrán realizar las revisiones de los visitantes, su vehículo o pertenencias personales según lo especificado en la Directiva Administrativa 6.7, Revisiones Realizadas en una Institución Correccional.
 - ii. De conformidad con la sección 18-81v de los Estatutos Generales de Connecticut, al visitante que active la alarma de un detector de metales tipo arco se le ofrecerá la oportunidad de someterse a una revisión con un detector de metales portátil o de mano a fin de obtener su entrada en la institución correccional.
 1. Si el visitante da su consentimiento para una revisión con un detector de metales portátil o de mano, dicho consentimiento deberá documentarse en el CN 100603, Formulario de Consentimiento para Revisión del Visitante de conformidad con la presente Directiva. Si el visitante accede a una revisión con un detector de metales portátil o de mano, el visitante será acompañado por un oficial de corrección del mismo sexo a una sala separada, baño u otro lugar privado dentro de la institución correccional donde, en primer lugar, el visitante deberá retirar cualquier objeto o prenda de vestir que haya activado la alarma del detector de metales tipo arco, y luego deberá someterse a una revisión con un detector de metales portátil o de mano.
 2. Si no se activa la alarma del detector de metales portátil o de mano durante esa revisión, se permitirá que el visitante recoja el objeto o prenda de vestir que activó la alarma del detector de metales tipo arco antes de salir de la habitación separada, baño u otro lugar privado donde se haya realizado la revisión con el detector de metales portátil o de mano y se autorizará que entre en la institución correccional.
 3. Si se activa la alarma del detector de metales portátil o de mano durante esa revisión o si el visitante se niega a dar su consentimiento para una revisión con el detector de metales portátil o de mano, al visitante se le negará el acceso a las instalaciones.
- i. Revisión de seguridad. Todos los visitantes deberán pasar con éxito por el detector de metales u otro sistema de detección para acceder a la institución correccional de conformidad con el CN 100603, Formulario de Consentimiento para Revisión del Visitante; Anexo A, Reglas para Visitas a Confinados; Anexo B, Requisitos de Seguridad para Obtener Acceso a una Institución Correccional; y Anexo C, Procedimientos de Revisión de Visitantes. Estos avisos deberán publicarse en un lugar prominente en conformidad con la Sección 8(N) de la presente Directiva.
- j. Visitantes con dispositivo médico interno.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 12 de 16
Título Visitas del Confinado		

- i. A los visitantes que dispongan de un dispositivo médico interno y que o bien activen la alarma o no puedan pasar por el detector de metales tipo arco, NO se les deberá hacer una revisión con un detector de metales portátil o de mano.
- ii. El visitante puede ser revisado por cacheo, si da su consentimiento.
 - 1. Si se da el consentimiento y se termina el cacheo, se podrá autorizar una visita en conformidad con los términos y condiciones que se estimen apropiados a la discreción del Administrador de la Unidad o su designado.
 - 2. Si una revisión por cacheo se realiza, será aplicable lo siguiente:
 - a. Un Supervisor de Custodia deberá estar presente, durante la revisión por cacheo del visitante.
 - b. En todo momento, el Administrador de la Unidad o su designado deberá mantener el derecho a autorizar, limitar o denegar una visita en los intereses de la seguridad de las instalaciones.
 - c. Además, se le indicará al visitante que obtenga documentación médica del dispositivo médico interno firmada por un proveedor de servicios médicos autorizado, el visitante deberá presentarla en futuras visitas.
- iii. Si el visitante se niega a dar su consentimiento a la revisión por cacheo por un oficial del mismo sexo que el visitante, la visita puede ser denegada por el Supervisor de Custodia presente en consulta con el oficial de servicio.
 - 1. Si un visitante con un dispositivo médico interno se niega a someterse a la revisión por cacheo y se deniega la visita, entonces este incidente deberá documentarse con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes.
- k. Evaluación Médica. Todos los visitantes (incluidos los sociales, profesionales o privilegiados) deberán participar en un examen de detección de coronavirus del SARS y una toma de temperatura al ingresar a la instalación de acuerdo con CN 100605, Formulario de Examen de Detección de COVID-19 para Ingresar al Sitio Correccional.
 - i. A cualquier visitante que responda "Sí" a la pregunta de evaluación, se niegue a completar este formulario o tenga una temperatura de 100.4 grados F o más, se le negará el acceso al sitio correccional y se le remitirá a su médico de atención primaria. Se contactará al supervisor correccional de inmediato y se generará un informe de incidente de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.6 - Reporte de Incidentes.
- l. Registro de visitantes sociales. El Departamento establecerá y mantendrá procedimientos para registrar el nombre de cada visitante, el confinado visitado y la fecha y la hora en que se produjo la visita.
- m. Registro de visitantes privilegiados / profesionales.
 - i. Los confinados pueden ser entrevistados por visitantes privilegiados / profesionales de conformidad con la presente Directiva. Cada institución correccional deberá mantener un libro de registro de todos los visitantes profesionales / privilegiados que contenga la siguiente información:
 - 1. Fecha y hora de la entrevista;
 - 2. Nombre y cargo del/los entrevistador(es);
 - 3. Agencia/organización del/los entrevistador(es);
 - 4. Nombre del confinado
 - 5. Número del confinado
 - 6. El propósito de la visita;
 - 7. Iniciales del personal.
 - ii. Si el visitante profesional es un representante de una agencia de orden público, incluido el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), cada entrevistador deberá presentar una identificación válida emitida por la agencia con su nombre, cargo y organización, antes de permitir la visita.

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 13 de 16
Título Visitas del Confinado		

1. A un representante de ICE solo se le permitirá acceder para realizar una entrevista cuando el confinado cumpla con uno o todos los supuestos siguientes:
 - a) Condena previa por un delito grave de Clase A o B;
 - b) Una respuesta positiva de la Base de Datos de Detección de Terroristas o una base de datos similar y una respuesta positiva del Centro de Detección de Terroristas; o
 - c) Sujeto a una Orden Final de Deportación o expulsión emitida por los Estados Unidos que va acompañada de una orden judicial.
- iii. Además, se deberá completar un CN 11003, Autorización Voluntaria de Entrevista del Confinado, antes de la entrevista del confinado, en conformidad con la Directiva Administrativa 1.10, Investigaciones. Si el formulario se utiliza para una entrevista de ICE, se le ofrecerá al confinado una llamada legal a su abogado. El formulario de autorización completado se archivará en la Sección 6 del archivo matriz del confinado. Si el formulario se utiliza para una entrevista de ICE, se enviará a la Gestión de Población y Clasificación de Confinados (OCPM) y se colocará en la Sección 6 del archivo maestro del confinado.
- n. Notificación de las reglas. Todos los visitantes potenciales deberán recibir una copia del Anexo A, Reglas para Visitas a Confinados, además del CN 100601, Solicitud de Visita. El Anexo A, Reglas para Visitas a Confinados, proporcionará las reglas para visitas a todas las instituciones correccionales. Estas reglas, además de los requisitos locales y horarios de visita, se publicarán de forma destacada en una zona ubicada antes de la entrada a la sala de visitas. El Anexo A, Reglas para Visitas a Confinados, también estará disponible en el sitio web del Departamento.
- o. Criterios para visitas de contacto / sin contacto físico.
 - i. Visitas de contacto.
 1. Cada institución de los niveles 2, 3 y 4 puede proporcionar visitas de contacto.
 - a. Visitas de contacto en el Nivel 4.
 - i. Se podrán permitir visitas de contacto a los confinados clasificados con un nivel de seguridad general de cuatro (4) si las instalaciones donde están alojados son capaces de acomodar las visitas de contacto.
 - ii. Los siguientes criterios, salvo excepciones autorizadas por el Administrador de la Unidad, deberán cumplirse para aprobar visitas de contacto para confinados clasificados con un nivel de seguridad general de cuatro (4). El confinado debe:
 1. Estar al nivel de seguridad actual desde hace seis (6) meses;
 2. No tener ningún reporte disciplinario de Clase A en los últimos dos (2) años, a menos que tal requisito es suspendida o modificada por el Administrador de la Unidad.
 - a. El confinado no debe tener ningún reporte disciplinario de Clase A por Agresión contra un Empleado del Departamento de Corrección en los últimos dos (2) años u otro período mayor determinado por el Administrador de la Unidad.
 - b. El Administrador de la Unidad podrá solicitar una exención con respecto a estos plazos con el Administrador del Distrito correspondiente;
 3. No tener ningún otro reporte disciplinario desde hace seis (6) meses;

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 14 de 16
Título Visitas del Confinado		

4. Demostrar un programa y rendimiento en el trabajo positivo desde hace un (1) año;
 5. De ser confinado sin sentencia, su fianza debe ser menos de \$250,000;
 6. De ser menor de 21 años, debe estar inscrito en el programa de preparación para el Diploma de Equivalencia General; y
- iii. No puede ser clasificado como un Confinado de Alta Seguridad en conformidad con la Directiva Administrativa 9.4, Condición Restrictiva.
2. Ningún confinado tendrá derecho irrestricto a una visita de contacto.
 3. Los confinados en cualquier tipo de condición restringida no podrán tener visitas de contacto en conformidad con las directivas Administrativas Restrictivas 9.4, Condición Restrictiva, y 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad.
 4. Las visitas privilegiadas o profesionales para los confinados sin permiso para las visitas de contacto sociales pueden ser de contacto o sin contacto a discreción del Administrador de la Unidad.
- ii. Visitas sin contacto físico.
1. Se pueden utilizar las visitas sin contacto físico cuando un confinado presenta un riesgo razonable de seguridad, lo que incluye, pero no se limita, a los siguientes:
 - a. riesgo o historia de fugas;
 - b. historia de introducción de contrabando;
 - c. historia de conductas disruptivas;
 - d. actividad con un Grupo de Riesgo a la Seguridad;
 - e. faltas a las reglas o las instrucciones del personal;
 - f. negativa a participar en el programa recomendado o asignación de trabajo;
 - g. información que indique una amenaza razonable de alteración de la seguridad, la protección o el orden de la institución; y/o
 - h. historia de comportamiento sexual inapropiado.
 2. En el caso de una Emergencia de Salud Pública, se pueden autorizar visitas sin contacto para todos los confinados elegibles para visitas que de otra manera serían elegibles para visitas de contacto.
 3. Las comunicaciones no privilegiadas entre un confinado y los visitantes aprobados del confinado durante las visitas sin contacto físico están sujetas a grabación y/o monitoreo, de conformidad con la Directiva Administrativa 10.7, Comunicaciones del Confinado.
- p. Recepción de propiedad y fondos del confinado. El personal de la instalación no aceptará propiedad ni fondos del confinado en relación con una visita al confinado. Toda recepción de propiedad será en conformidad con la Directiva Administrativa 6.10, Propiedad del Confinado. El Administrador de la Unidad puede hacer arreglos para recibir artículos de ropa para confinados esperando juicio o confinados a 30 días de su liberación. La recepción de dinero será en conformidad con las disposiciones que figuran en la Directiva Administrativa 3.7, Dinero del Confinado.
- q. Terminación de visitas. Una sola visita, o todas las visitas, podrán ser canceladas, denegadas o terminadas, por el supervisor de custodia de mayor rango o por el personal de custodia solamente en circunstancias apremiantes, en cualquier momento en que la seguridad y el orden de instalaciones lo requieran o cuando exista una creencia razonable de que continuar con la visita podría poner en peligro la seguridad, la protección o el orden. La violación de las reglas de visita de la institución será motivo para la terminación de todas las visitas.
- r. Reporte de Incidente. Al denegarle acceso a un visitante aprobado o terminar una visita, se deberá preparar y remitir al Jefe de Turno o su designado un

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 15 de 16
Título Visitas del Confinado		

Reporte de Incidente de conformidad con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes.

- s. Disciplina y enjuiciamiento. Al terminar la visita de cualquier confinado como consecuencia de un acto ilícito, se considerará la adopción de medidas disciplinarias de conformidad con la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal, o el enjuiciamiento penal, según corresponda. Se reportará al visitante para el enjuiciamiento penal cuando sea apropiado.
- t. Denegación de visitación. Al confinado se le pueden denegar futuras visitas durante un período de tiempo especificado de conformidad con la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal. Al visitante cuya visita es terminada se le pueden denegar visitas futuras a discreción del Administrador de la Unidad.

9. Acomodaciones para visitas.

- a. Lactancia materna. A cada visitante del sexo femenino que haga una solicitud a amamantar durante una visita se le acompañará del área de visitas a un lugar especificado para la lactancia materna una vez que esté presente suficiente personal en el área de visitas. Este lugar no será un baño y deberá estar limpio, tener suficiente iluminación e incluir una silla. Al terminar de dar pecho, a la visitante se le permitirá regresar para lo que quede de su visita siempre y cuando haya tiempo y espacio disponibles. En ningún caso se extenderá el horario de visita normal para continuar la visita. En el caso del cierre de emergencia de las instalaciones durante este lapso, no se permitirá que la visitante regrese al área de visitas.
 - i. Se requerirá que la visitante se someta a procedimientos de revisión de seguridad adicionales antes de volver a al área de visitas.
- b. Visitantes con discapacidades.
 - i. Cualquier visitante potencial que pida acomodaciones por discapacidad deberá completar el formulario CN 100601, Solicitud de Visita, y presentarlo a la institución para su revisión y determinación.
 - 1. El Administrador de la Unidad o su designado se comunicará con el visitante sobre las acomodaciones especiales antes de decidir sobre su solicitud de visita.
 - ii. Cualquier visitante aprobado que requiera acomodaciones por discapacidad para visitar al confinado deberá comunicarse con el Administrador de la Unidad antes de la visita, para poder abordar los asuntos identificados.
 - 1. Si el visitante discapacitado aprobado intenta visitar al confinado antes de que el Administrador de la Unidad aborde los asuntos relativos a la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), el visitante deberá asumir toda la responsabilidad y deberá entender que la acomodación de ADA específica puede no proporcionarse o permitirse durante esa visita en particular.
 - iii. El Administrador de la Unidad puede consultar con el coordinador del departamento de ADA para abordar conjuntamente los asuntos identificados.
 - 1. Si la acomodación de ADA solicitada puede proporcionarse y no pone en peligro la seguridad y la protección de la institución, el Administrador de la Unidad o su designado se comunicará con el visitante para programar la visita.
 - 2. Sin embargo, si la acomodación de ADA solicitada no puede proporcionarse y puede afectar la seguridad y la protección de la institución, el Administrador de la Unidad o su designado deberá proporcionar al visitante por escrito la determinación sobre esta solicitud.
- c. Espacio. Cada institución deberá proporcionar un área para visitas que permita supervisión acorde con el nivel de seguridad de la institución. Si está disponible, se proporcionará el espacio necesario para guardar el abrigo, bolsa u otras pertenencias personales que no se permitan en el área de visitas. El Departamento no asumirá ninguna responsabilidad con relación a los elementos

Número de Directiva 10.6	Fecha Efectiva 11/06/2020	Página 16 de 16
Título Visitas del Confinado		

guardados o introducidos en las instalaciones. Se pondrá un letrero para notificar a los visitantes de estas condiciones en el área de visitas.

- d. Visita al aire libre. El Administrador de la Unidad, cuando el espacio lo permite, podrá ofrecer visitas al aire libre en instalaciones con un nivel de seguridad de nivel 4 o menos.
- e. Datos del visitante. Salvo en el caso de exenciones por escrito del Comisionado Adjunto de Operaciones y Servicios de Rehabilitación, cada sala de visitas de contacto tendrá folletos disponibles en los cuales se describen los programas, reglas de visitas y transporte público o asistido de la institución.

10. Aplicabilidad a los confinados menores de 18 años.

- a. Las disposiciones de la presente Directiva Administrativa pueden modificarse en una instalación específica para acomodar la administración de confinados menores de 18 años, tal y como lo considere apropiado el Administrador de la Unidad.

11. Formularios y anexos. Los siguientes formularios y anexos son aplicables a esta Directiva Administrativa y serán utilizados para la función prevista:

- a. CN 100601, Solicitud de Visita;
- b. CN 100602, Lista de Visitantes;
- c. CN 100603, Formulario de Consentimiento para Revisión del Visitante;
- d. CN 100604, Política y Acuerdo sobre el Uso de Tableta/Computadora Portátil por el Visitante Privilegiado;
- e. CN 100605, Formulario de Examen de Detección de Coronavirus del SARS para Ingresar al Sitio Correccional.
- f. Anexo A, Reglas para Visitas a Confinados;
- g. Anexo B, Requisitos de Seguridad para Obtener Acceso a una Institución Correccional; y
- h. Anexo C, Procedimientos de Revisión de Visitantes.

12. Excepciones. Cualquier excepción a los procedimientos en esta Directiva Administrativa requieren aprobación previa por escrito de parte del Comisionado de Correcciones.